

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., veinte (201 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2023-00080
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	GUILLERMO MAGNI RODRÍGUEZ
Ejecutado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para decidir sobre la procedencia o no de librar mandamiento ejecutivo, en virtud de la solicitud de ejecución de la sentencia de condena proferida el 27 de marzo de 2015, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 11001-33-35-013-2013-00283, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección B el 21 de julio de 2017, se dispone, previo a emitirse el pronunciamiento correspondiente:

-REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue los documentos relacionados en el acápite de “PRUEBAS” literal a “DOCUMENTALES”, de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A, en concordancia con el numeral 2º del artículo 166 ibídem, toda vez que las aportadas están incompletas.

De otra parte, teniendo en cuenta que en el expediente no se halla documento alguno que permita establecer la totalidad de los factores salariales percibidos por el señor **GUILLERMO MAGNI RODRÍGUEZ** del 20 de enero de 1989 hasta el 23 de abril de 2010, mientras estuvo vinculado en el extinto DAS, ni sobre cuáles de esos emolumentos se efectuaron descuentos para pensión, se ordena:

- Oficiar, al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- para que se sirvan allegar:

- Certificación CETIL en la que conste: 1) la totalidad de los emolumentos percibidos por el señor GUILLERMO MAGNI RODRÍGUEZ, mientras estuvo vinculado en el

extinto DAS, del 20 de enero de 1989 hasta el 23 de abril de 2010, discriminados mes a mes, y 2) sobre cuáles de dichos emolumentos se realizaron descuentos para pensión.

Para lo anterior, se concede un plazo de **cinco (5) días** contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **0165**de fecha **21-04-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00080

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438b640f7e896afdd1e8eccd2b2e0786953ef9c3e2464ac426272743a17e27d**

Documento generado en 20/04/2023 07:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>